

Educación Inclusiva

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas se inicia el proceso de internalización, normatividad y protección de los derechos humanos en el mundo.

Se proclama como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades.

Derechos Humanos

¿Qué son los Derechos Humanos?

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Son normas que reconocen y protegen la dignidad y valor de cada ser humano. Son universales, inalienables e irrenunciables.

Sobre recibir educación se declara en el Artículo 26 que:

1.

Toda persona tiene derecho a la educación, misma que deberá ser gratuita, al menos en lo que corresponde a la instrucción elemental y fundamental.

2.

La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades.

3.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación.

En nuestro país el derecho a la educación se garantiza en el Artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que indica que “toda persona tiene derecho a la educación” y el Estado lo impartirá y garantizará.

REFERENCIAS:

Declaración Universal de Derechos Humanos. (2015). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Naciones Unidas (s/f). Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano https://www.un.org/es/global-issues/human-rights

Declaración Universal de Derechos Humanos. (2015). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/ABCannexssp.pdf

https://blog.cndh.org.mx/node/144



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

AEF CUADRO **MÉXICO**
AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Los derechos humanos como base y referencia para la educación inclusiva implica identificar y eliminar barreras de los contextos escolares, sociales y familiares que se centren en el aprendizaje a partir de la elaboración de políticas y prácticas para satisfacer necesidades educativas de la población. Es necesario impulsar un sistema educativo que analice, evalúe y sistematice información que reconozca situaciones que limitan la participación y aprendizaje de niñas y niños, además de que asegure la permanencia de una enseñanza inclusiva capaz de atender las diferencias existentes.



La educación inclusiva debe ser entendida como parte del objetivo general a alcanzar, a través de la educación, sociedades más justas y menos discriminatorias con las poblaciones marginadas. No se trata de un simple cambio técnico y organizativo, sino de un cambio de enfoque cultural y filosófico fundado en el respeto por todos los niños y niñas.

REFERENCIAS:
Legislación y políticas de educación inclusiva" (2014). chrome-extension://efaidnbmnnnnibpcajpcgldefindmkaj/https://www.unicef.org/eca/sites/unicef.org/eca/files/2019-05/Cuadernillo%203.pdf
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11261/13226#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20inclusi%C3%B3n%20e%20igualdad%20dentro,e%20inclusiva%20necesita%20del%20impulso%20de%20un%20>



El concepto de barreras para el aprendizaje y la participación (BAPP) se propone desde la educación inclusiva como sustituto del concepto necesidades educativas especiales, ya que, está asociado a la atención de la diversidad de los alumnos con condiciones asociadas a diferente capacidad (discapacidad o alta capacidad), origen étnico, cultura, o social excluidos del currículo homogéneo

Si bien existen diferentes definiciones empleadas en documentos normativos del ámbito educativo nacional para conceptualizar las BAPP, presentan puntos en común al definir las como ejemplo el que las barreras son factores que dificultan o limitan el acceso a la educación y surgen de la interacción entre el estudiante y los contextos que pueden ser de diferente índole: familiar, social, político, institucional, cultural y económicas.

“Barreras para el Aprendizaje y la Participación” BAPP

Para minimizar o eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación es importante clasificarlas para beneficiar a todos los alumnos en reconocimiento de su diversidad. Dentro de los contextos en los que se presentan se encuentran:

Barreras Culturales

Se clasifican en actitudinales, que aluden a predisposiciones aprendidas hacia la persona, una situación o producto; las ideológicas, son ideas, puntos de vista, creencias tanto individuales como colectivas. Estas barreras determinan la manera de actuar de las personas que rodean a la persona que presenta una condición determina y generan actitudes de segregación, discriminación o exclusión.

Barreras Políticas

Son aspectos relacionados con la normatividad y legislación que rigen la vida educativa de las instituciones, tanto para la implementación como su cumplimiento que favorezcan la inclusión y atención a la diversidad.

Barreras Prácticas

Se agrupan en barreras prácticas de accesibilidad que hacen referencia a la infraestructura que impide el acceso y participación del alumnado vulnerable; y barreras didácticas guardan relación estrecha con los procesos de enseñanza y de aprendizaje en cuanto metodología, evaluación, currículo, actividades de grupo, trabajo colaborativo, vínculo con las familias, entre otras.

Identificar las BAPP requiere de un trabajo conjunto y colaborativo entre actores que califiquen los tipos de barrera que están presentes en los contextos como los actores que las generan y si son de carácter transversal o específico

REFERENCIAS:
chrome-extension://efaidnbmnnnnibpcajpcgldbfindmkaj/http://www.ub.edu/obipd/wp-content/uploads/2020/02/Caracter_y_practica_docente.pdf

